

PREGUNTAS FRECUENTES

¿QUIENES PUEDEN SER FAMILIAS NUMEROSAS?

La **Ley y regulación sobre Familias¹ numerosas** establece que son **familia numerosa** la compuesta por tres o más hijos, junto con progenitor/es o tutor/es, acogedores o guardadores legales.

Hay casos excepcionales donde se reconoce a la familia con 2 hijos como familia numerosa cuando:

- El padre o la madre con dos hijos, cuando haya fallecido el otro progenitor
- Si existe un grado de discapacidad reconocido
 - De uno de los padres superior al 65% o los dos con 33%
 - De los hijos que sea superior al 33%
- 2 hermanos huérfanos sometidos a tutela, acogimiento o guarda.
- 3 hermanos huérfanos sin tutela, cuando uno de ellos es mayor de 18 años.

¿QUÉ DOCUMENTACIÓN TENGO QUE APORTAR?

1. **Solicitud** firmada por progenitor/es, tutor/es, acogedores o guardador/es. (recomendable realizar 2 para quedarse una como copia con sello de Registro)
2. **Justificante del abono de la tasa** correspondiente al ejemplar normalizado para este requisito por la Administración regional (modelo 030).
3. **Certificado o volante de empadronamiento** en vigor expedido por el Ayuntamiento de toda la unidad familiar

4. **Fotocopia de los DNI** de los progenitores e hijos mayores de 14 años. En caso de ciudadanos extranjeros: **NIE en vigor o pasaporte junto con certificado de inscripción en el registro de ciudadanos de la UE**. En ambos casos, de todos los miembros de la unidad familiar.
5. Fotocopia del **Libro de Familia** o en su defecto, los certificados de nacimiento de los hijos y el certificado de matrimonio.
6. En caso de **matrimonios celebrados en el extranjero**: El certificado de matrimonio deberá estar legalizado por el Ministerio de Asuntos Exteriores -a través de sus Embajadas y oficinas consulares- o con la apostilla de la Haya y con traducción oficial al castellano.
7. **Dos fotografías** (tamaño 7 cm ancho x 5 cm alto) del grupo familiar que vayan a figurar en el Título.
8. En determinadas situaciones es necesario aportar una documentación complementaria. (discapacidad, estudios mayores de 21 años)

APARTE DE LA DOCUMENTACIÓN BÁSICA, ¿DEBO APORTAR ALGO MÁS?

En algunos casos, tanto en la primera solicitud como en las renovaciones del Título de Familia Numerosa, es necesario aportar determinada documentación que acredita las condiciones particulares que reconocen a una familia como numerosa y que necesariamente hay que aportar:

- En caso de **discapacidad**, fotocopia del certificado acreditativo del reconocimiento del grado discapacidad en vigor (hijos igual o superior al 33%. En caso de un ascendiente el 65% o ambos ascendientes el 33%).

¹ Ley 40/2003 sobre protección a Familias Numerosas de 18 de noviembre

Comunidad de Madrid

- En los casos de **separación, divorcio o ascendientes solteros** (tres hijos o más):
 - Cuando el solicitante ostente la guarda y custodia de sus hijos se deberá acreditar esta condición con fotocopia de la sentencia de divorcio y/o del convenio regulador. Si no dispone de estos documentos tendrá aportar cualquier otro documento válido en derecho, que acredite esta circunstancia (p.e: en los casos de extranjeros, el permiso de las autoridades gubernamentales para salir del país de procedencia con sus hijos).
 - Cuando el solicitante no ostente la guarda y custodia de sus hijos, deberá aportar los documentos exigidos en el párrafo anterior. También deberán presentar un escrito del progenitor custodio de tener conocimiento de la inclusión de los hijos menores en el título, junto a copia del DNI/NIE, o facilitar el nombre y dirección de quien ostente la custodia para informarle de la solicitud. Prevalecerá el principio de convivencia.
- Los hijos **mayores de 21** y hasta los 25 años, inclusive (se cuenta hasta el día antes de cumplir 26 años), deberán justificar los **estudios** mediante certificado o matrícula oficial, acompañada del justificante del pago de la misma, o documento acreditativo de inicio o continuidad de estudios.
- En caso de familias de cuatro hijos y que deseen optar a **Categoría ESPECIAL por Ingresos**, al no superar el 75

% del IPREM anual por persona, deberán aportar Declaración Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de todos los miembros que trabajen y/o Certificado de Declaración Negativa, junto con el Informe de vida laboral de todos los hijos mayores de 16 años, que emite la Seguridad Social.

- En caso de fallecimiento de cualquier miembro de la unidad familiar deberá presentarse documentación acreditativa de la defunción (Libro de Familia o certificado).
- Cuando exista en la familia personas en tutela, guarda o acogimiento legal, se deberá presentar documentación acreditativa de ello.

¿POR QUÉ HAY QUE PRESENTAR EL CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO EN CADA RENOVACIÓN?

El certificado de empadronamiento determina varias cuestiones que exige la Ley de Familias Numerosas:

1. Qué **Comunidad autónoma** debe emitir el Título, según la residencia de la familia
2. La **convivencia de la unidad familiar**
3. Las posibles **bonificaciones locales** sobre el hogar de la Familia Numerosa (ejemplo IBI)

¿QUÉ VIGENCIA VA A TENER EL TÍTULO?

La vigencia del título viene marcada desde la fecha que se realiza la solicitud (*que será la de Registro*) hasta la fecha de renovación del Título.

Las causas más comunes en renovación por caducidad del título pueden producirse por una o varias de estas condiciones:

- Cuando los hijos cumplen 21 años
- Fecha de renovación de NIE si son extranjeros residentes en la Comunidad de Madrid.
- Renovación del grado de discapacidad de alguno de los miembros

¿CUÁNDO HAY QUE RENOVAR?

Aparte de la indicada como fecha de renovación, también debe realizarse cuando cambie cualquier dato de los que aparecen en el título:

- Cambio de domicilio
- Cambio del número de miembros del título (nacimiento, defunciones, divorcio, etc.)
- Cambio de NIE a DNI

En todos los casos anteriores **debe** entregarse el Título para realizar esta modificación

¿CON CUANTA ANTELACIÓN SE PUEDE SOLICITAR LA RENOVACIÓN DEL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA?

El título de familia numerosa se puede renovar tres meses antes de su fecha de caducidad/validez.

La fecha de validez viene reflejada en el título de familia numerosa.

¿CUÁNTO TIEMPO TIENE LA ADMINISTRACIÓN PARA RESOLVER EL TRÁMITE DEL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA?

Se debe dar respuesta a todas las solicitudes según su orden de llegada, tal y como se estipula en el artículo 42.3 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, donde también se establece que debe ser realizado este trámite en un periodo no superior a 3 meses.

¿POR QUÉ HAY QUE PAGAR TASAS?

Dada la situación económica, la Comunidad de Madrid, por Ley aprobada en la Asamblea de Madrid, estimó conveniente la contribución de las familias numerosas al coste de la obtención del título de familia numerosa a través del cual pueden acceder a un número, cada vez mayor, de beneficios. Con ello se equipara a la expedición de otros carnés de la Comunidad de Madrid, que reportan beneficios a sus titulares, y para cuya obtención se exige, desde hace tiempo, el previo pago de una tasa.

¿CUÁNDO HAY QUE PAGAR LAS TASAS?

Cuando se presente la solicitud para el Título y en cada renovación y/o modificación.

También se debe pagar tasa por cada tarjeta individual que se solicite.

¿ES NECESARIO JUSTIFICAR LA CONVIVENCIA?

Sí. La Ley de protección a las Familias Numerosas, determina que es necesario este requisito para el reconocimiento de esta condición. Si no fuera así, deberá presentar los diferentes certificados de empadronamiento y justificar, mediante

documentación legal acreditativa (estudios, destino laboral, etc.) la situación de que la unidad familiar no resida junta.

¿PUEDEN PRESENTARSE CERTIFICADOS DE NACIMIENTO DEL 2009?

Se debe ver si ese documento está en vigor. Todos los certificados (nacionales o internacionales) marcan su vigencia particular.

DURANTE EL PERIODO DE RENOVACIÓN, ¿ESTÁ EL TÍTULO EN VIGOR?

Sí, siempre y cuando se realice la renovación antes de la fecha de validez/caducidad.

La Ley 40/2003 de protección a las Familias Numerosas en su artículo 7, relativo a la fecha de efectos que posee el título, se señala que *"los beneficios concedidos a las familias numerosas surtirán efectos desde la fecha de la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación del título oficial"*. Es decir, que se le reconocerá como Fecha de Solicitud la que establece la entrada del Registro.

El ese mismo artículo, también se determina que: *"El título que reconozca la condición de familia numerosa mantendrá sus efectos durante todo el período a que se refiere la concesión o renovación"*.

Por ello, mientras se realiza la tramitación se pueden disfrutar de los beneficios de familia numerosa presentando el título (o copia cotejada) junto con la copia de la solicitud de renovación que cuente con el sello de entrada en Registro.

Las instituciones que dan beneficios a las familias numerosas deben admitir como válida la documentación anteriormente citada mientras se realiza la renovación. Especialmente las que prestan servicios de interés general, presentes en la Ley de protección a las Familias Numerosas, concretamente en su en Capítulo II (artículos 12 y 13), sobre beneficios en materia de actividades y servicios públicos o de interés general (agua, luz, transportes, Administraciones Públicas...).

¿QUIÉN PUEDE TENER LAS TARJETAS INDIVIDUALES?

Cualquier miembro de la unidad familiar reconocida como familia numerosa y que posea DNI/NIE en vigor puede solicitarla. (PONER LINK A FICHA 012 TARJETA INDIVIDUAL)

¿POR QUÉ DEBO PRESENTAR EL DNI/NIE PARA SOLICITAR LA TARJETA?

Esta tarjeta es un carnet individual personal e intransferible, que reconoce a su titular como miembro de una unidad familiar que posee la condición de Familia Numerosa. Para hacer efectiva esta condición, la tarjeta debe ser presentada junto al DNI o NIE, ya que es el comprobante de su identidad.

¿TENGO ACCESO A LOS BENEFICIOS DE FAMILIA NUMEROSA SI NO HE RENOVADO O NO TENGO AÚN EL TÍTULO?

No. El Título reconoce a la familia que lo posee la condición de ser "Familia Numerosa" y tener unos beneficios por ello. Si no se renueva en el tiempo de validez obligatorio, perderá la condición durante el tiempo que no haya realizado la renovación. Cuando la realice se activará de nuevo desde la entrada en Registro de la solicitud.

Tampoco se disfrutarán de esos beneficios antes del reconocimiento de la condición de familia numerosa

NO ME ADMITEN QUE PUEDA ACCEDER A BENEFICIOS DE AGUA, TRANSPORTES, IBI CUANDO PRESENTO LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA QUE ESTOY RENOVANDO EL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA

El ciudadano/a que se vea en estas condiciones debe realizar una queja personal ante la institución que no le permita ese beneficio. Debe alegar el incumplimiento del artículo 7 de la Ley 40/2003 de protección de Familias Numerosas así como el CAPITULO II sobre Beneficios en materia de actividades y servicios públicos o de interés general de esta misma Ley nacional.

HA/N NACIDO UN NUEVO HIJO/A ¿QUÉ DEBO HACER PARA AÑADIRLE AL TÍTULO?

Debe **renovar** el título. En este caso se necesita:

1. **Solicitud** firmada por progenitor/es, tutor/es, acogedores o guardador/es. (recomendable realizar 2 para quedarse una copia con el sello de Registro)
2. **Justificante del abono de la tasa** correspondiente al ejemplar normalizado para este requisito por la Administración regional (modelo 030).
3. **Certificado o volante de empadronamiento** en vigor expedido por el Ayuntamiento de toda la unidad familiar
4. Fotocopia del **Libro de Familia** o en su defecto, los certificados de nacimiento de los hijos y el certificado de matrimonio. En caso de ciudadanos extranjeros, tramitación del permiso de residencia
5. **Dos fotografías** (tamaño 7 cm ancho x 5 cm alto) del grupo familiar que vayan a figurar en el Título.

6. Título original, ya que se deben modificar los datos que aparecen en él

SOMOS UNA FAMILIA CON 2 HIJOS Y EXISTE UNA SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DE UNO DE LOS PROGENITORES ¿SOMOS FAMILIA NUMEROSA?

Sí siempre que uno de los progenitores tenga reconocido el grado de discapacidad superior al 65% o reconocida la Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez

También se reconocerá a esta familia como numerosa si ambos progenitores tienen reconocido legalmente el grado de discapacidad igual o superior al 33%.

SOMOS UNA FAMILIA CON 2 HIJOS Y UNO DE ELLOS TIENE DISCAPACIDAD. ¿PODEMOS SER FAMILIA NUMEROSA?

Sí. Cada hijo discapacitado o incapacitado para trabajar, con un reconocimiento de discapacidad igual o superior al 33%, computará como dos para determinar la categoría en que se clasifica la unidad familiar de la que forma parte.

SOMOS UNA FAMILIA DE 3 HIJOS Y UNO DE ELLOS CON DISCAPACIDAD. ¿PODEMOS OPTAR A FAMILIA NUMEROSA ESPECIAL?

Un hijo con discapacidad se reconoce como dos miembros de la familia. Para tener categoría ESPECIAL por ingresos, deberán ser revisados los ingresos familiares. La suma de todos ellos, dividido por el número de miembros no superará el 75% del IPREM por persona.



¿QUÉ DOCUMENTACIÓN HAY QUE PRESENTAR, CUANDO UNO DE LOS HIJOS CUMPLE 21 AÑOS, PERO SIGUE ESTUDIANDO?

Deben aportar certificado o **matrícula oficial, acompañada del justificante del pago de la misma**. Cuando no pueda ser presentada dicha documentación sobre los estudios del año escolar, pueden presentar la documentación del curso escolar anterior y, si fuera posible, algún documento que demuestre continuidad en los estudios (pre-matrícula, reserva de plaza, etc.).

HEMOS RENOVADO EL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA PORQUE UN HIJO CUMPLIÓ LOS 21 AÑOS Y SÓLO ME HAN DADO VALIDEZ POR UN AÑO MÁS ¿POR QUÉ ES ASÍ?

Hay que comprobar la fecha de la renovación. Si esta se produce a 31 de octubre es que no han presentado documentación que acredite que los estudios de ese hijo mayor de 21 años van a seguir el próximo curso.

¿QUÉ TIPO DE ESTUDIOS (POSGRADO, MÁSTER, IDIOMAS, ETC) SON LOS QUE SE ENGLOBALAN EN EL REQUISITO DE FAMILIA NUMEROSA HASTA LOS 25 AÑOS?

La Ley especifica que deben ser *"estudios que se consideren adecuados a su edad y titulación o encaminados a la obtención de un puesto de trabajo"*.

En este sentido se entiende que deben ser estudios que puedan ser certificados por un centro docente acreditado y se valorará según el tiempo que se determine en este certificado. Es decir,

no valdrían cursos de centros que no tuvieran acreditación de ser centros educativos o docentes y que no pudieran emitir una titulación homologada por el Ministerio de Educación.

HEMOS RENOVADO EL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA PORQUE UN HIJO CUMPLIÓ LOS 21 AÑOS Y SÓLO ME HAN DADO VALIDEZ POR UN AÑO MÁS ¿POR QUÉ ES ASÍ?

Hay que comprobar la fecha de la renovación. Si esta se produce a 31 de octubre es que no han presentado documentación que acredite que los estudios de ese hijo mayor de 21 años van a seguir el próximo curso.

CUANDO FINALICE EL GRADO EL AÑO PRÓXIMO PODRÍA SEGUIR PRORROGANDO EL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA, SEGÚN LA LEY 40/2003 DE PROTECCIÓN A LAS FAMILIAS NUMEROSAS:

El límite de edad de los hijos, que es 21 años, puede prorrogarse hasta los 25 (*hasta la víspera de que cumplan 26*) siempre y cuando justifiquen que están realizando estudios que se consideren adecuados a su edad y titulación o encaminados a la obtención de un puesto de trabajo.

Y por estos estudios se entienden todos los reglados con una duración mínima de 3 meses, ya que es lo que establece el Ministerio de Educación para que puedan incluirse en la vida curricular.

AUNQUE TENGO RESIDENCIA EN ESPAÑA, MI NACIONALIDAD Y LA DE MI FAMILIA ES DE OTRO PAÍS ¿PUEDO SER FAMILIA NUMEROSA?

Se reconocen a las familias extranjeras con residencia legal los mismos derechos que a las nacionales, siempre que los miembros de la familia residan en la Comunidad de Madrid. Deben aportar los mismos documentos.

En el caso de las partidas de nacimiento y de matrimonio o documentos legales, es necesario que éstos sean certificados autenticados con la Apostilla de la Haya (certificación internacional) o por el Ministerio de Asuntos Exteriores. También deben aportarse todos los NIEs en vigor de los miembros de la familia que vayan a incluirse en el Título de Familia Numerosa

El periodo de vigencia de estos Títulos de Familia Numerosa se vinculará al permiso de residencia legal.

ESTOY DIVORCIADO/A DEL PADRE/MADRE DE MIS 3 HIJOS ¿PUEDO SER FAMILIA NUMEROSA?

Sí, para ello se debe aportar a la copia de la sentencia de divorcio y/o convenio regulador donde se determine la custodia de los hijos.

- Si el solicitante es el padre que ostenta la custodia, no debe aportar más documentación en relación con esta situación
- Si el progenitor solicitante no tiene la custodia de los hijos debe aportar un escrito del progenitor custodio donde se exponga que conoce que los hijos van a estar en ese título

- Si no se presenta este documento, se debe aportar la dirección del progenitor custodio para que sea informado
- Si no existe acuerdo entre los padres, "regirá el principio de convivencia"²
- Si los hijos son mayores de 18 años deberán presentar un escrito donde acepten estar en el título de familia numerosa solicitado por ese progenitor

ME ACABO DE CASAR Y TENÍA CON MI ANTERIOR MATRIMONIO EL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA. ¿PUEDE APARECER MI NUEVO CÓNYUGE?

Sí, siempre y cuando exista vínculo conyugal.

En este sentido pueden producirse dos situaciones

1. Que el ciudadano/a sea el progenitor custodio de los hijos, con lo cual sólo tendrá que presentar (junto a la documentación básica obligatoria)
 - a. Copia del Certificado de matrimonio
 - b. DNI/NIE o certificado de residencia de Ciudadano EU del nuevo cónyuge
 - c. Documentación legal donde se demuestre que es el progenitor que cuenta con custodia de los hijos (sentencia de divorcio y/o convenio regulador)
2. Si no cuenta con la custodia de los hijos, deberá aportar
 - a. Los documentos exigidos en el punto anterior
 - b. Escrito del progenitor custodio de tener conocimiento de la inclusión de los hijos menores en el título, junto a copia de su DNI/NIE, o facilitar

² Artículo 2.2.c Ley protección a Familias numerosas

el nombre y dirección de quien ostente la custodia para informarle de la solicitud.

Ante cualquier desacuerdo entre los progenitores prevalecerá el principio de convivencia.

SI EN UNA FAMILIA SE PRODUCE UN DIVORCIO Y LOS DOS PROGENITORES QUIEREN TENER EL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA ¿QUIÉN PUEDE SER EL TITULAR?

Tendrá preferencia quien tenga la custodia legal de los hijos menores y, si los hijos tienen 18 años, lo que estos hijos decidan mediante un escrito, donde comunicaran su deseo de estar en el Título de Familia Numerosa de uno u otro progenitor

UN PADRE POSEÍA EL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA PORQUE HABÍA TENIDO UNA PRIMERA RELACIÓN, DONDE HABÍAN NACIDO 2 HIJOS Y CON OTRA NUEVA RELACIÓN TUVO OTRO HIJO MÁS Y LA MADRE DE LOS 2 HIJOS MAYORES, QUE TIENE LA CUSTODIA, ACCEDIÓ A QUE EL PADRE TUVIERA EL TÍTULO. AHORA LA MADRE SE HA CASADO Y HA TENIDO UN NUEVO HIJO. ¿QUIÉN TIENE DERECHO SOBRE EL TÍTULO?

La madre puede reclamar el derecho a tener el Título de familia Numerosa porque tiene la custodia de los hijos

Como no puede estar una persona en 2 Títulos a la vez, se daría de baja al Título del padre

¿PUEDO SOLICITAR EL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA, SI ESTOY DIVORCIADA/O, Y HE CONTRAÍDO UN NUEVO VÍNCULO CONYUGAL E INCLUIR EN ÉL A LOS HIJOS DE ÉSTA NUEVA UNIÓN?

Sí, para ello se debe aportar a la documentación sentencia de divorcio y/o convenio regulador donde se determine la custodia de los hijos.

- a) Si el solicitante es el padre que ostenta la custodia, no debe aportar más documentación en relación con esta situación
- b) Si el progenitor solicitante no tiene la custodia de los hijos debe aportar un escrito del progenitor custodio donde se exponga que conoce que los hijos van a estar en ese título

Si no se presenta este documento, se debe aportar la dirección del progenitor custodio para que sea informado

- c) Si no existe acuerdo entre los padres, "regirá el principio de convivencia"
- d) Si los hijos son mayores de 18 años deberán presentar un escrito donde acepten estar en el título de familia numerosa solicitado por el progenitor
- . Documentación acreditativa del nuevo vínculo conyugal (libro de familia o certificado de matrimonio legalizado en España).



¿PUEDO SOLICITAR EL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA SI ESTOY SEPARADA, CON UN HIJO, ME HE VUELTO A CASAR Y TENGO 2 HIJOS.?. MI EX-MARIDO TIENE EL TÍTULO YA QUE SE CASÓ ANTERIORMENTE Y TIENE OTROS 2 HIJOS CON SU ACTUAL PAREJA, PERO QUIERE RENUNCIAR AL TÍTULO PARA QUE YO PUEDA SOLICITARLO

Sí. Si cuenta con la custodia de sus hijos no necesita más que presentar la documentación legal de ello

Si el ex marido tiene la custodia, debe entregar un documento en el que renuncia al título a favor del otro progenitor y entregar el Título

TENGO UN HIJO/A CON MI ACTUAL CONYUGE, Y 2 HIJOS DE UN MATRIMONIO ANTERIOR. LA PATRIA POTESTAD ES COMPARTIDA Y LA CUSTODIA LA EJERCE LA MADRE. LOS HIJOS VIVEN CON ELLA ¿QUÉ DOCUMENTACIÓN DEBO APORTAR PARA OBTENER EL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA?

- Copia de sentencia judicial y/o convenio regulador donde se determine custodia de los hijos
- Tres últimos recibos bancarios correspondientes al pago de la pensión alimenticia de sus hijos.
- También deberán presentar un escrito del progenitor custodio (*en este caso, la madre*) de tener conocimiento de la inclusión de los hijos menores en el título, junto a copia de SU DNI/NIE, o facilitar el nombre y dirección de quien ostente la custodia para informarle de la existencia de dicha solicitud.

ESTOY INICIANDO LOS TRÁMITES DE SEPARACIÓN Y TENGO EL TITULO DE FAMILIA NUMEROSAS, ME TOCA RENOVARLO EL MES QUE VIENE Y NO QUIERO QUE APAREZCA EN LA FOTOGRAFÍA MI EX PAREJA ¿PUEDE SER?

Deberá aportar la documentación de su proceso de separación y se le renovara por un por un tiempo determinado, hasta que haya sentencia judicial de divorcio.

¿PUEDO SOLICITAR EL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA SI MI CÓNYUGE HA FALLECIDO Y TENGO DOS HIJOS?

Si, la Ley 40/2003, de Protección de las Familias Numerosas, equipara a familia numerosa una unidad familiar con dos hijos, donde uno de los *progenitores* hubiera fallecido.

¿PUEDO SOLICITAR EL TÍTULO SI SOY EL TUTOR/A O GUARDADOR/A LEGAL DE 2 HUÉRFANOS?

Si, si hubiesen *fallecido* los 2 progenitores, el tutor/a guardador/a, acogedor legal puede solicitar el título o integrarle al suyo si demuestra que están a su expensa.

TENGO 4 HIJOS ¿PUEDO SOLICITAR LA CATEGORÍA ESPECIAL?

En caso de familias de cuatro hijos y que deseen optar a categoría **ESPECIAL**, cuando los ingresos anuales de la unidad familiar divididos por el número de miembros no deben superar el 75 % del IPREM.

Esta categoría se renueva cada año al fin de la campaña de la declaración de la renta (IRPF), ya que cada año se revisan los ingresos de la unidad familiar de CATEGORÍA ESPECIAL POR INGRESOS.

TENGO 4 HIJOS, 2 DE LOS CUALES SON MAYORES DE 16 AÑOS ¿QUÉ DOCUMENTACIÓN DEBO APORTAR PARA OBTENER LA CATEGORÍA ESPECIAL?

Deberán aportar Declaración de la Renta (o autorizo consulta) y/o Certificado Declaración Negativa de todos los miembros que trabajen, junto con el Informe de vida laboral de todos los hijos mayores de 16 años (trabajen o no), que emite la Seguridad Social.

EL AÑO PASADO NO PRESENTÉ DECLARACIÓN DE LA RENTA POR NO ESTAR OBLIGADO/A A ELLO. MI ESPOSO/A SI LA PRESENTO. TENEMOS 4 HIJOS ¿PODEMOS SOLICITAR LA CATEGORÍA ESPECIAL EN EL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA

En caso de familias de cuatro hijos y que deseen optar a categoría **ESPECIAL**, cuando los ingresos anuales de la unidad familiar divididos por el número de miembros no deben superar el 75 % **del IPREM**.

Deberán presentar la Declaración del IRPF de la progenitora y el certificado tributario de el progenitor, si no ha recibido o computado ingresos suficientes para hacer la declaración de IRPF

Este certificado se puede obtener en Internet <http://www.agenciatributaria.es/> o en cualquier Agencia Tributaria.

ACABO DE TENER UN BEBÉ Y CON ESTE TENGO TRES NIÑOS CON MI PAREJA Y QUIERO SOLICITAR EL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA, HE LEÍDO LA DOCUMENTACIÓN QUE TENGO QUE APORTAR PERO ME HAN DICHO QUE NO PUEDE APARECER NADA MÁS QUE UNO DE LOS PADRES. ES CORRECTO.

Cuando hay vínculo conyugal, al solicitar el título de Familias Numerosas, debe aportar dos fotografías donde aparezcan todos los miembros de la familia -incluido los dos progenitores-. Pero si no hay vínculo conyugal, sólo puede aparecer en la fotografía uno de los dos progenitores.

El progenitor que no solicita el Título de Familia Numerosa aportará un escrito (junto con copia de DNI/NIE), donde haga constar que conoce la solicitud realizada por el otro progenitor de incluir a sus hijos en el título de Familia Numerosa.

ME HE SEPARADO DE MI MARIDO Y TENGO DOS HIJOS DE ÉL, ESTOY VIVIENDO CON OTRA PAREJA Y EL TIENE OTROS DOS HIJOS, ¿PODEMOS PEDIR EL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA CON LOS HIJOS DE AMBOS?

Si, siempre que entre su nueva pareja y usted haya vínculo conyugal. En el título siempre podrán aparecer los hijos aportados por ambos al matrimonio.



TENGO UNA RELACIÓN ANTERIOR CON 3 HIJOS Y EN ESTOS MOMENTOS TENGO UNA NUEVA PAREJA CON LA QUE ACABO DE TENER MELLIZOS. ¿PUEDO SOLICITAR EL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA?

Si, usted ya por tener tres hijos de su anterior relación puede solicitarlo, siempre que tenga la custodia de sus tres hijos o la autorización del otro progenitor que es el custodio,. Con los dos nuevos miembros, usted puede solicitar el título de Familia Numerosa de categoría especial, si usted tiene vínculo conyugal con su actual pareja ambos pueden aparecer en el Título. Si no es así, sólo uno de los progenitores puede solicitar el Título.

VIVO YO SOLA CON MIS TRES HIJOS, ¿PUEDO SOLICITAR EL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA?

Si, tiene que aportar un escrito del progenitor, si tiene reconocidos a sus hijos, donde haga constar que tiene conocimiento de esta solicitud y fotocopia del DNI o del NIE. Si no tiene contacto con el otro progenitor, deberá aportar dirección de este para que le informemos.

VIVO SOLO CON MIS CUATRO HIJOS ¿PUEDO SOLICITAR EL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSAS ESPECIAL?

Si, si en su renta el cómputo total la suma de todos sus bienes dividido por cada miembro, no supera en cada uno de ellos el 75% del IPREM.